

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente n.º 3512 /2024

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO

PÁGINAS

1 INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

2



Expediente n.º: 3512/2024

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Asunto: Contratación de dos vehículos para la Policía Local por renting

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Técnico Municipal

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente dos vehículos para la Policía Local mediante renting, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Necesidad de medios materiales:

Con la previsión de finalización del contrato de arrendamiento de los vehículos 0444 LDW, 6696 LGG y 6971 LGG , en los meses de mayo, junio y septiembre respectivamente, se hace necesario iniciar un proceso de contratación, con el fin de poder disponer la Policía Local de vehículos para desempeñar el trabajo diario, ya que si no renuevan a tiempo, no podíamos contar con 3 vehículos patrulla, con el grave perjuicio que supondría para el desarrollo de la labor policial.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios

Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la



celebración de un contrato de servicios, toda vez que ésta Administración municipal, no posee los medios necesarios para la proveer de vehículos a la Policía Local

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

